



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 04 de junio de 2020

Señor

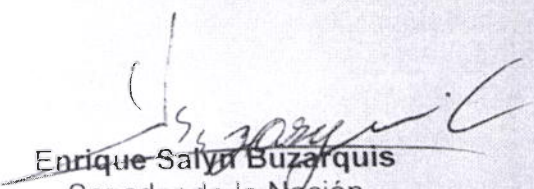
**Sen. Nac. Blas Antonio Llano Ramos**, Presidente  
Honorable Cámara de Senadores

E.                      S.                      D.

Tengo el honor de dirigirme al Señor Presidente y por su digno intermedio a los miembros de la Honorable Cámara de Senadores, a los efectos de presentar el Proyecto de Ley **"QUE CANCELA Y ANULA LAS FACTURAS EMITIDAS POR LA ANDE Y LA ESSAP DURANTE LA CUARENTENA SANITARIA"**, conforme a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución Nacional.

Presento este proyecto de ley señor Presidente de manera a precautelar y velar por los derechos de los usuarios de la ANDE y de la ESSAP específicamente, quienes en estos meses fueron víctimas de abusos e injusticia por parte de las empresas encargadas de proveer los servicios de energía eléctrica y agua potable en el País.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo con mi más alta estima y consideración.

  
**Enrique Salva Buzarquis**  
Senador de la Nación



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores

LEY N°...

**"QUE CANCELA Y ANULA LAS FACTURAS EMITIDAS POR LA ANDE Y LA ESSAP DURANTE LA CUARENTENA SANITARIA"**

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

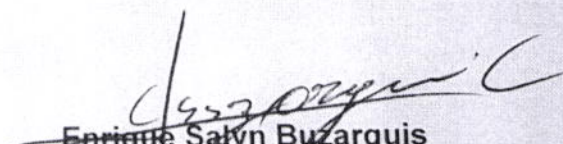
**Artículo 1°.-** Quedan canceladas y sin ningún valor legal las facturas correspondientes al consumo de la energía eléctrica y del agua potable de los meses de marzo, abril y mayo del año dos mil veinte, emitidas por la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) y por la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. (ESSAP) respectivamente.

**Artículo 2°.-** Queda terminantemente prohibido a dichas empresas emitir factura sin que se haya realizado la lectura pertinente del medidor del usuario, siendo responsable administrativa, civil y penalmente la Institución y las máximas autoridades de cada Institución por los daños que pudiera ocasionar la contravención a esta norma.

**Artículo 3°.-** Los pagos de facturas ya realizados con anterioridad a esta ley, serán descontados automáticamente de las facturas emitidas posteriormente.

**Artículo 4°.-** El Poder Ejecutivo velará por el fiel cumplimiento de esta ley por parte de la ANDE y la ESSAP, instituciones responsables de su ejecución.

**Artículo 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
Enrique Salyn Buzarquis  
Senador de la Nación



*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Senadores*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto salvaguardar y velar por los intereses ciudadanos, consumidores o usuarios de los servicios básicos de luz y agua potable, proveídos por la Administración Nacional de Electricidad y por la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay, en tal sentido, es obligación del Congreso Nacional defender los intereses de la mayoría y evitar que se comenten injusticias y arbitrariedades desde la administración pública contra los ciudadanos.

En los últimos días fueron innumerables las denuncias realizadas sobre supuestas sobrefacturaciones en las facturas emitidas por estas empresas, razón por la cual me ocupé de realizar las averiguaciones pertinentes, incluso convocando y reuniéndome con el Presidente de la ANDE en sede de la Honorable Cámara de Senadores, momento en el cual el mismo ha confirmado que no se pudo realizar las lecturas de los medidores, tal como se debería hacer para conocer el consumo real del usuario, sino que realizaron directamente un promedio de consumo, sin saber si quiera si se usó o no el servicio en ese mes, y por lo tanto, los datos consignados en la factura no son reales, no refleja el consumo real del usuario y por lo tanto, debe ser anulada la factura por no consignar datos reales.

Es grave lo sucedido señores colegas, no puede el Estado manejarse de esta manera, teniendo todos los mecanismos y recursos disponibles emitir facturas en base a presunciones o estimaciones de supuestos consumos y pretender cobrar al usuario por un servicio, algunas veces ni siquiera prestado, como podría ser el caso de locales gastronómicos que han cerrado durante la cuarentena por el confinamiento social, y sin embargo, a fin de mes le llega una factura exorbitante de la ANDE y de la ESSAP por su supuesto consumo que en realidad no usó, pero como no realizan la lectura como corresponde, se comete este tipo de arbitrariedad y abuso contra el usuario, motivos que justifican ampliamente la necesidad de cancelar o anular las facturas emitidas en dicho periodo.



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores

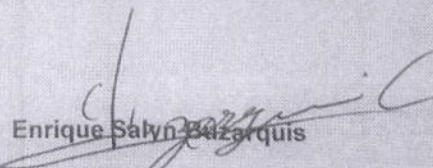
Asunción, 08 de junio de 2020

Señor  
Sen. Nac. Blas Antonio Llano Ramos, Presidente  
Honorable Cámara de Senadores  
E. S. D.

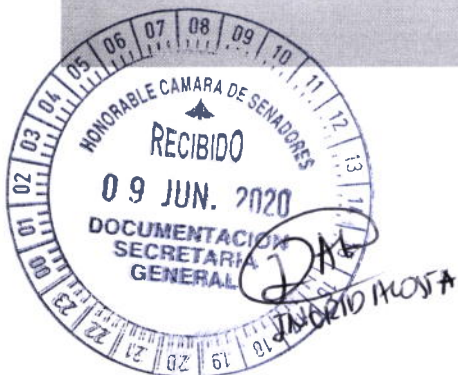
Tengo el honor de dirigirme al Señor Presidente y por su digno intermedio a los miembros de la Honorable Cámara de Senadores, a los efectos de presentar el Proyecto de Ley "QUE CANCELA Y ANULA LAS FACTURAS EMITIDAS POR LA ANDE Y LA ESSAP DURANTE LA CUARENTENA SANITARIA Y MODIFICA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 6524/20", conforme a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución Nacional.

Presento este proyecto de ley señor Presidente como Adenda al proyecto ya presentado, de manera a buscar precautelar y velar con más fuerza por los derechos de los usuarios de la ANDE y de la ESSAP específicamente, quienes en estos meses fueron víctimas de abusos e injusticia por parte de las empresas encargadas de proveer los servicios de energía eléctrica y agua potable en el País.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo con mi más alta estima y consideración.

  
Enrique Salyn Bazarquis  
Senador de la Nación

SB/OF/LM





Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores

LEY N°...

**"QUE CANCELA Y ANULA LAS FACTURAS EMITIDAS POR LA ANDE Y LA  
ESSAP DURANTE LA CUARENTENA SANITARIA Y MODIFICA EL ARTICULO  
17 DE LA LEY 6524/20"**

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**Artículo 1°.-** Quedan canceladas y sin ningún valor legal las facturas correspondientes al consumo de la energía eléctrica y del agua potable de los meses de marzo, abril y mayo del año dos mil veinte, emitidas por la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) y por la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. (ESSAP) respectivamente.

**Artículo 2°.-** Queda terminantemente prohibido a dichas empresas emitir factura sin que se haya realizado la lectura pertinente del medidor del usuario, siendo responsable administrativa, civil y penalmente la Institución y las máximas autoridades de cada Institución por los daños que pudiera ocasionar la contravención a esta norma.

**Artículo 3°.-** Los pagos de facturas ya realizados con anterioridad a esta ley, serán descontados automáticamente de las facturas emitidas posteriormente.

**Artículo 4°.-** Modifíquese el artículo 17 de la Ley 6524/20, quedando redactado de la siguiente manera:

*Artículo 17.- El pago de las facturas por los servicios básicos correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo serán de la siguiente manera:*

*a) Los usuarios de energía eléctrica con un consumo mensual de 0 a 1.000 kwh mensual serán exonerados en un 100% (cien por ciento). Los usuarios de energía eléctrica con un consumo superior a 1.000 kwh mensual podrán ser diferidas temporalmente. Este plazo será prorrogado de acuerdo a las condiciones económicas y a la posibilidad de financiamiento.*

*b) Las de la ESSAP SA., Aguateras Privadas, Juntas de Saneamiento, Comisiones de Saneamiento, podrán ser diferidas temporalmente y/o tener un descuento de hasta el 100% (cien por ciento) para las Micro, Pequeñas y Medianas*

SB/OF/LM



*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores*

*Empresas (MIPYMES) y sectores vulnerables. Este plazo será ser prorrogado de acuerdo a las condiciones económicas y a la posibilidad de financiamiento.*

**Artículo 4°.-** El Poder Ejecutivo velará por el fiel cumplimiento de esta ley.

**Artículo 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Enrique Salín Buzarquis**

Senador de la Nación



*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Senadores*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto salvaguardar y velar por los intereses ciudadanos, consumidores o usuarios de los servicios básicos de luz y agua potable, proveídos por la Administración Nacional de Electricidad y por la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay, en tal sentido, es obligación del Congreso Nacional defender los intereses de la mayoría y evitar que se comentan injusticias y arbitrariedades desde la administración pública contra los ciudadanos.

En los últimos días fueron innumerables las denuncias realizadas sobre supuestas sobrefacturaciones en las facturas emitidas por estas empresas, razón por la cual me ocupé de realizar las averiguaciones pertinentes, incluso convocando y reuniéndome con el Presidente de la ANDE en sede de la Honorable Cámara de Senadores, momento en el cual el mismo ha confirmado que no se pudo realizar las lecturas de los medidores, tal como se debería hacer para conocer el consumo real del usuario, sino que realizaron directamente un promedio de consumo, sin saber si quiera si se usó o no el servicio en ese mes, y por lo tanto, los datos consignados en la factura no son reales, no refleja el consumo real del usuario y por lo tanto, debe ser anulada la factura por no consignar datos reales.

Es grave lo sucedido señores colegas, no puede el Estado manejarse de esta manera, teniendo todos los mecanismos y recursos disponibles emitir facturas en base a presunciones o estimaciones de supuestos consumos y pretender cobrar al usuario por un servicio, algunas veces ni siquiera prestado, como podría ser el caso de locales gastronómicos que han cerrado durante la cuarentena por el confinamiento social, y sin embargo, a fin de mes le llega una factura exorbitante de la ANDE y de la ESSAP por su supuesto consumo que en realidad no usó, pero como no realizan la lectura como corresponde, se comete este tipo de arbitrariedad y abuso contra el usuario, motivos que justifican ampliamente la necesidad de cancelar o anular las facturas emitidas en dicho periodo.

Ya se ha aprobado en el Congreso Nacional y promulgado por el Poder Ejecutivo una Ley de Emergencia para mitigar las consecuencias económicas de la declaración de cuarentena, sin embargo, es insuficiente en algunos aspectos, específicamente el consumo de la energía eléctrica a ser exonerado mensualmente en los hogares paraguayos, ya que para poder beneficiar también a la clase media y no solo a la más vulnerable, se debe aumentar el margen de consumo de la energía a ser exonerado a 1.000 Kw, siendo dicho consumo en Guaraníes aproximadamente 500.000 o 600.000 monto con el cual sí estaremos beneficiando no solo a la clase más vulnerable sino además a una importante franja de la clase media.